PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	**680514089001-2022-00033-00**
DEMANDANTE	AIDE RAMIREZ JAIMES
DEMANDADO	BENJAMIN MUÑOZ SIERRA
AUTO	INADMITE DEMANDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora AIDE RAMIREZ JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía 27.978.544 expedida en Aratoca, en causa propia como madre y representante legal de sus menores hijos ZYMR, DLMR, FDMR y OFMR, remite al correo electrónico del Juzgado demanda Ejecutiva de Alimentos, contra el señor BENJAMIN MUÑOZ SIERRA, identificado con la C.C. 91.076.664 expedida en San Gil, para obtener por este medio el pago de las cuotas de alimentos, que ha dejado de consignar correspondiente a los meses de junio, julio y noviembre de 2020; enero y mayo de 2021; enero, junio y cuota extra de junio de 2022, igualmente por el valor del incremento de las cuotas canceladas de los citados años, conforme al acta de conciliación No.003 realizada el 22 de enero de 2019 ante la Comisaría de Familia del municipio de Aratoca.

De igual manera, solicita se decreten medidas cautelares.

Al hacer un estudio detallado de la demanda y sus anexos se puede establecer lo siguiente:

En cuanto a los hechos, debe aclarar lo correspondiente al valor del incremento de las cuotas correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, dejado de pagar por el demandado, porque en este ítem, indica un total por cada año, sin determinar a qué meses se refiere, teniendo en cuenta que se solicita igual el pago de intereses y estos valores se deben indicar por meses para poder determinar los intereses de los mismos; de igual manera, debe aclarar el incremento de las cuotas extras, indicando las fechas en que éstos valores se han dejado de pagar.

En las pretensiones deben ser claras en cuanto a los incrementos de cuotas dejadas de cancelar por el demandado, si bien se puede totalizar debe indicar las fechas en la que se genera la mora para que, al momento de realizar la liquidación de crédito, estén determinadas las mismas para liquidar los intereses, éstas deben guardar concordancia con los hechos.

Presentándose las causales previstas en los numerales 4°, 5°, 6° y 11 del artículo 82 del C.G.P., e incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del inciso 3º del artículo 90 ibidem.

Por lo expuesto, se considera que la demanda debe corregirse y aclararse en los aspectos señalados, en consecuencia, el Despacho dispondrá la inadmisibilidad de esta demanda para que sea subsanada en el término legal, so pena de su rechazo.

Adicionalmente, se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar toda en un solo escrito**, pues de no ser así quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, con sus anexos debidamente ordenados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos de mínima cuantía presentada por la señora AIDE RAMIREZ JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía 27.978.544 expedida en Aratoca, en causa propia como madre y representante legal de sus menores hijos ZYMR, DLMR, FDMR y OFMR, contra el señor BENJAMIN MUÑOZ SIERRA, identificado con la C.C. 91.076.664 expedida en San Gil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas en atención a la inadmisión de la demanda.

TERCERO: La parte demandante dentro del término de cinco (5) días deberá subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada.

CUARTO: Reconocer Personería a la señora AIDE RAMIREZ JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía 27.978.544 expedida en Aratoca, para actuar en causa propia como madre y representante legal de los menores ZYMR, DLMR, FDMR y OFMR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8100ce20806aa8cac24e9ea6569a11eb176be8f941f584d3e9ea9622f3ce0**
Documento generado en 10/08/2022 07:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica